**SP-A-270-2024**

Superintendencia de Pensiones, al ser las once horas del día 25 de junio 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, dispone que, la Superintendencia de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en dicha ley; aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes; así como, la actividad de las operadoras de pensiones y de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral. Esta norma establece, además, que las facultades de regulación, fiscalización y supervisión alcanzan, también, a las personas físicas o jurídicas que intervienen, directa e indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de la citada ley.
2. El inciso r) del artículo 38 de la Ley N° 7523, señala que, corresponde al Superintendente de Pensiones, exigir, a los entes supervisados, el suministro de la información necesaria para los afiliados.
3. La información que reciben los afiliados debe cumplir con requisitos de simplicidad y fácil comprensión, al tratarse de un sistema mayoritariamente obligatorio, en donde es posible encontrar asimetrías de información, por lo que, desde la perspectiva de las entidades reguladas, deben implementarse estrategias de comunicación efectivas.

**POR TANTO:**

1. Se modifica el acápite *“I. Se emiten las siguientes Disposiciones sobre el envío de estados de cuenta y su contenido mínimo, las cuales se leerán de la siguiente forma:”*, contenido en el acuerdo *SP-A-243-2021 de las quince horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno,* para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma*: “I. Disposiciones sobre el envío de estados de cuenta y su contenido mínimo”.*
2. Se agrega el acápite III que se leerá de la siguiente forma: *“III. Requisitos que debe cumplir la información en general que remitan las entidades reguladas a los afiliados y pensionados”.*
3. Se adiciona un artículo sétimo al acuerdo anteriormente citado que se ubicará inmediatamente después del acápite *“III. Requisitos que debe cumplir la información en general que remitan las entidades reguladas a los afiliados y pensionados”,* que se leerá de la siguiente forma:

***“Sétimo: Requisitos que debe cumplir la información en general que remitan las entidades reguladas a los afiliados y pensionados***

*Toda información que se remita a los afiliados o pensionados por parte de las entidades reguladas deberá ser expresada en forma clara, sencilla y de fácil comprensión, procurándose el uso de infografía.”*

1. Por orden y claridad, se deroga en forma expresa el acuerdo *SP-A-083 de las nueve horas del día veintisiete de noviembre del 2006* y sus reformas.

Rige seis meses después de publicación en el diario oficial La Gaceta.

Publíquese.



Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

Aprobado por APU.